

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Banca Echeverría (autorización número 130).

Visto el escrito formulado por la Banca Echeverría solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banca Echeverría para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Central. Betanzos. Cantón Grande, 38. 25-14-01.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares (autorización número 131).

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Baleares

Central. Palma de Mallorca. Calle de Julio, 2. 09-10-01.
Oficina. Palma de Mallorca. José Tous Ferrer, 50-52. 09-10-02.
Oficina. Alaró. Rectoría, 15. 09-10-03.
Oficina. Andraitx. Antonio Maura, 21. 09-10-04.
Oficina. Lloseta. Avenida del Generalísimo, 7. 09-10-05.
Oficina. Lluchmayor. General Franco, 48. 09-10-06.
Oficina. Manacor. Oleza, 7. 09-10-07.

Oficina. María de la Salud. Gaspar Perelló, 22. 09-10-08.
Oficina. Sancellas. Sor Francisca Ana Cirer, 15. 09-10-09.
Oficina. San Juan. Belisario, 13. 09-10-10.
Oficina. Pollensa. Colón, 10. 09-10-11.
Oficina. Puerto de Pollensa. Plaza de la Iglesia, 5. 09-10-12.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de «1-TF-201. Tratamiento de la intersección en el punto kilométrico 7,000 de la carretera de acceso de Santa Cruz de Tenerife al aeropuerto de Los Rodeos».

Don Juan Amigo de Lara, Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Hago saber: Que por estar incluida la obra de «1-TF-201. Tratamiento de la intersección en el punto kilométrico 7,000 de la carretera de acceso de Santa Cruz de Tenerife al aeropuerto de Los Rodeos» en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 lleva implícita, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los terrenos precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia se ha señalado por esta Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife los días 24 y 25 del mes de noviembre del presente año, a las horas que se indican, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que a continuación se expresa.

Relación de bienes afectados

Número 1.—Herederos de doña Josefa Fernández del Castillo. 210,50 metros cuadrados de terreno dedicado a cultivos anuales de cereales, leguminosas y tubérculos, bajo riego, asociados con viñedos y frutales.

Número 2.—Herederos de don Salvador Arbelo Viera. 1.653,95 metros cuadrados de terreno dedicado a cultivos anuales de cereales, leguminosas y tubérculos, bajo riego, asociados con viñedos y frutales.

Número 3.—Don Francisco Benítez González. 690,87 metros cuadrados de terreno dedicado a cultivos anuales de cereales, leguminosas y tubérculos, bajo riego, asociados con viñedos y frutales.

Número 4.—Don Francisco Benítez González. 1.700 metros cuadrados de terreno dedicado a cultivos anuales de cereales, leguminosas y tubérculos, bajo riego, asociados con viñedos y frutales.

Número 5.—Don Manuel Hernández Marrero. 309,96 metros cuadrados de terreno dedicado a cultivos anuales de cereales, leguminosas y tubérculos, bajo riego, asociados con viñedos y frutales.

Número 6.—Herederos de don Francisco Hernández Marrero. 452,84 metros cuadrados de terreno dedicado a cultivos anuales de cereales, leguminosas y tubérculos, bajo riego, asociados con viñedos y frutales.

Número 7.—Herederos de don Román Morales Rufino. 4.193,13 metros cuadrados de terreno dedicado a cultivos anuales de cereales, leguminosas y tubérculos, bajo riego, asociados con viñedos y frutales.

Número 8.—Don José González León. 335,77 metros cuadrados de terreno dedicado a cultivos anuales de cereales, leguminosas y tubérculos, bajo riego, asociados con viñedos y frutales.

Levantamiento de las actas

Número 1.—Herederos de doña Josefa Fernández del Castillo, día 24, a las nueve y treinta horas.

Número 2.—Herederos de don Salvador Arbelo Viera, día 24, a las diez y treinta horas.

Número 3.—Don Francisco Benítez González, día 24, a las once y treinta horas.

Número 4.—Don Francisco Benítez González, día 24, a las doce y treinta horas.

Número 5.—Don Manuel Hernández Marrero, día 25, a las nueve y treinta horas.

Número 6.—Herederos de don Francisco Hernández Marrero, día 25, a las diez y treinta horas.

Número 7.—Herederos de don Román Morales Rufino, día 25, a las once y treinta horas.

Número 8.—Don José González León, día 25, a las doce y treinta horas.

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas de referencia, situadas en el término municipal de La Laguna, debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes delegen y autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en dichas fincas en el día y hora indicados, y que podrán hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden asistir en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación acompañado del Perito, y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así como los recibos de la contribución territorial rústica y urbana, correspondientes a los dos últimos años.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de octubre de 1964.—8.438-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de octubre de 1964 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Cornellá de Llobregat (Barcelona), con la denominación de Fundación «Belloch-Pozzali».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Paulina Pozzali Crotti, Condesa de Belloch, por testamento otorgado en Barcelona el 19 de enero de 1951, ante el Notario del Ilustre Colegio de aquella capital don Ramón Faus y Esteve, instituyó única y universal heredera de todos sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, a la Fundación «Belloch-Pozzali», disponiendo expresamente que tal obra pía tendría el carácter benéfico-docente, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913, ordenando al Patronato que instara la oportuna clasificación como tal Institución;

Resultando que la benemérita fundadora señala, como finalidad de la Fundación que crea, la de establecer una residencia para jóvenes estudiantes de Facultad universitaria o de Escuelas Superiores, escogidos a base de una rigurosísima selección intelectual y moral, velando su formación moral y religiosa y sus estudios, debiendo estar impregnada la Institución de un alto espíritu católico, que procurará comunicar a los jóvenes residentes con un vivo ideal de apostolado activo y militante a ejercer en el propio campo de su especialidad y en el complejo de la vida social;

Resultando que la fundadora faculta asimismo al Patronato para establecer en los edificios de la Fundación otros Centros de actividad cultural católica compatibles con el pleno desarrollo de la finalidad primaria de la Fundación;

Resultando que la fundadora nombra primer patrono, con plenitud de derechos a su albacea el muy ilustre señor doctor don Alberto Bonet Marrugat, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, a quien faculta para incorporar al Patronato a las personas que juzgue más adecuadas para ayudarle en el desarrollo y gobierno de la Fundación;

Resultando que la fundadora deja a la fe y conciencia de los patronos la determinación de los medios de todo orden, morales y materiales más adecuados en todo momento al cumplimiento del fin fundacional;

Resultando que en el citado testamento se exime a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y cuentas, deduciéndose esta exención de la cláusula testamentaria que literalmente se transcribe: «En su consecuencia prohíbo categóricamente toda clase de intervención bajo pretexto alguno en los actos de los patronos o en el funcionamiento de la Fundación, no pudiendo exigirles a título de protectorado o cualquier otro la exhibición de actas, cuentas o libros, justificables a los propietarios de bienes particulares en régimen de propiedad privada, pues quiero que sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación tengan las mismas facultades que tendrían si fueran propios y personales suyos, "pudiendo, si lo creen conveniente, inscribirlos a su propio nombre";»

Resultando que el albacea testamentario, ante la evidente contradicción figurada en el testamento al manifestar la fundadora su voluntad de constituir una Fundación particular benéfico-docente y la facultad que le concedía de inscribir los bienes a su nombre, renuncia solemnemente a hacer uso de dicha facultad por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Ramón Faus y Esteve en 19 de febrero del año en curso;

Resultando que incoado por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona el preceptivo expediente de clasificación, este Organismo se pronuncia en sentido favorable a la clasificación de esta Entidad como de beneficencia particular docente;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo audiencia, por término de quince días, a los representantes de la obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que son Fundaciones particulares benéficas las Entidades constituidas con un patrimonio permanentemente adscrito a la satisfacción gratuita de necesidades físicas o intelectuales, característica que reúne cumplidamente la Fundación «Belloch-Pozzali», por lo que puede ser clasificada como tal;

Considerando que procede reconocer como patrono de la Institución al designado por la fundadora muy ilustre señor don Alberto Bonet Marrugat, quien en uso de las facultades que la causante le concedió podrá designar libremente, para que con él compartan el Patronato a las personas, que, según su criterio, puedan colaborar con él en el desarrollo y gobierno de la Fundación, debiendo dar cuenta a este Protectorado, para su debida constancia de las designaciones que tenga a bien realizar;

Considerando que, de acuerdo con la voluntad de la fundadora, el Patronato de esta Institución quedará exento de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, sin más obligación que la de declarar solemnemente el cumplimiento de fines, si para ello fuere requerido,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular-docente la Fundación instituida en Cornellá de Llobregat (Barcelona) por la excelentísima señora doña Paulina Pozzali Crotti, Condesa de Belloch, con la denominación de Fundación «Belloch-Pozzali» y con la finalidad de establecer una residencia de jóvenes estudiantes de Facultad universitaria o de Escuelas Superiores, escogidos a base de una rigurosísima selección intelectual y moral, velando su formación moral y religiosa y sus estudios, pudiendo el Patronato establecer en los edificios de la Fundación otros Centros de actividad cultural católica compatibles con el pleno desarrollo de la finalidad primaria de la Fundación.

2.º Reconocer como patrono de la Institución al muy ilustre señor don Alberto Bonet Marrugat, facultado por disposición de la testadora para designar a las personas que, según su criterio, deban compartir con él las funciones patronales.

3.º Declarar que el Patronato de esta Institución no está obligado a la presentación de cuentas y presupuestos a la censura de este Protectorado, limitándose sus obligaciones en este orden a declarar solemnemente el cumplimiento de los fines fundacionales, cuando para ello sea requerido.

4.º Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de que el Patronato pueda obtener para la Fundación la exención del impuesto de personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de octubre de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Patronato de Cultura y Beneficencia de la Villa de Porriño», establecida en Porriño (Pontevedra) por don José Fernández López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Gonzalo Ordóñez y don Servando Diz Domínguez, como Alcalde-Presidente y Concejal, respectivamente, del Ayuntamiento de Porriño; don José María Quiroga López, como Cura párroco de dicha localidad; don Valentín Sobrini Mezquiriz, como Consejero Delegado de la Compañía mercantil «Zelta, S. A.», domiciliada en Porriño; don José Ruiz Gómez, en representación de la Compañía mercantil «Industrias Frigoríficas del Louro, S. A.», allí también domiciliada; don Alejandro Fernández Dio, en representación de la Compañía mercantil «Industrias Pecuarias, S. L.», con domicilio asimismo en la citada villa, y don José Fernández López, en su propio nombre y derecho, y mediante escritura pública otorgada en 11 de noviembre de 1963 ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña,